



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 12 de Noviembre de 2021

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021**, emitió el:

«ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES PARA RETOMAR LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE PRESTA EL PODER JUDICIAL A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 Y FIJA NUEVAS DIRECTRICES PARA PRESTAR DICHO SERVICIO

CONSIDERANDO

- I. Durante la evolución de la contingencia generada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán ha emitido diferentes acuerdos que determinaron acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación del virus SARS-CoV2.
- II. Según los diagramas publicados en la página de internet [coronavirus.gob.mx \(https://coronavirus.gob.mx/semaforo/\)](https://coronavirus.gob.mx/semaforo/), el color del «Semáforo de riesgo epidémico» que ha presentado esta entidad federativa en las últimas semanas, es verde; lo que conlleva a considerar que el riesgo de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2, es bajo.
- III. El 27 de julio del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19», que señala:

«ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.».

IV. De conformidad con los datos publicados por la Secretaría de Salud de Michoacán, en esta entidad federativa, al 30 de octubre de 2021, se han aplicado 4,070,223 dosis de la vacuna contra la enfermedad COVID-19, lo que significa una cobertura del 69.6% de las personas mayores de 18 años de la población michoacana; cuya mayoría presenta un esquema completo de inmunización, es decir, con el suministro de dos dosis.



Fuente: <https://www.facebook.com/pg/SaludMich/posts/>

V. Dadas las condiciones actuales en las que se encuentra la contingencia generada por el virus SARS-CoV-2, es necesario adecuar el esquema de trabajo del Poder Judicial, armonizando el derecho a la salud de los servidores públicos, operadores jurídicos y de los justiciables para minimizar la dispersión de dicho virus pero sin dejar a un lado la necesidad de continuar con la actividad de impartición de justicia (misma que ha sido considerada desde el principio de la contingencia como una actividad esencial), pues si bien es cierto que la pandemia que detonó la enfermedad COVID-19 no ha finalizado, no menos lo es que el avance de la vacunación y el semáforo epidemiológico permiten modificar la forma en que se ha prestado el servicio a fin de abonar a que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

Consecuentemente, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Pleno del Consejo del Poder Judicial los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, consistentes en conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efectos el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que establece disposiciones generales para retomar la totalidad de las actividades relacionadas con el servicio de impartición de justicia que presta el Poder Judicial a partir del 22 de febrero de 2021.

No obstante lo anterior, seguirán subsistiendo las determinaciones emitidas por el referido Consejo los días 29 de septiembre y 20 de octubre del año en curso, en relación con la realización de las audiencias presenciales en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y en los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales.

Segundo. Asistirán a laborar presencialmente todos los servidores públicos a los órganos jurisdiccionales y a las áreas administrativas; incluyendo a quienes se les haya considerado como personas vulnerables ante la enfermedad COVID-19 y se encuentren en el supuesto establecido en el punto segundo del «ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19», esto es, quienes cuenten con un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y hayan transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis.

En el caso de los secretarios proyectistas, cuando en el tribunal al que estén adscritos no se cuente con las condiciones de espacio que permitan cumplir con un distanciamiento de 1.5 metros entre los servidores públicos, así como con los usuarios del servicio, a criterio prudente del titular, podrán seguir labrando a distancia.

Los titulares de las áreas deberán cuidar que se observen con toda puntualidad las medidas necesarias para evitar la dispersión del virus SARS-CoV2, especialmente el distanciamiento obligatorio (1.5 metros mínimo) entre el personal y quienes acudan a las instalaciones.

Para la realización de las actividades académicas del Instituto de la Judicatura, se seguirá privilegiando el modo virtual y cuando por necesidades de la capacitación respectiva se requiera que sea de forma presencial, deberá garantizarse que en la realización de la misma se cumpla con la sana distancia y con las medidas establecidas en el punto cuarto de este acuerdo.

El acceso de meritorios a las áreas del Poder Judicial estará supeditado a que exista el espacio y las condiciones necesarias para observar el distanciamiento obligatorio (1.5 metros, mínimo) entre éstos, el personal y quienes acudan a las instalaciones.

Tercero. Los servidores públicos deben permanecer en su centro de trabajo; por lo que se prohíbe transitar o visitar otras áreas sin que exista motivo laboral.

Está estrictamente prohibido realizar convivios o celebraciones, de cualquier índole, en las áreas de trabajo.

En casos de desatender lo anterior, deberá darse aviso al Consejo para el efecto de que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cuarto. En todos los edificios sede del Poder Judicial del Estado, así como en los órganos jurisdiccionales y administrativos, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. No deberán acudir a las instalaciones:
- A) Quienes presenten los siguientes síntomas:
- Fiebre
 - Tos seca
 - Dolor de garganta
 - Dolor muscular
 - Dificultad para respirar
 - Escurrecimiento nasal
 - Congestión nasal
- B) Menores de edad, cuya asistencia no se requiera para llevar a cabo diligencias de carácter judicial.
- II. La entrada de los servidores públicos a los edificios del Poder Judicial se realizará sin registro de huella en los lectores biométricos; bastará portar (en lugar visible) el gafete correspondiente.
- III. Utilizar de manera obligatoria, permanente y correcta (tapando nariz y boca) cubrebocas, en términos de los artículos 1, fracción II, 3, 7 y 8 de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo, siendo indispensable el uso del mismo para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado y deberá emplearse durante toda la estancia en espacios interiores y exteriores; por lo que constituirá un requisito para ingresar y permanecer en las instalaciones.
- El uso de careta es adicional al cubrebocas.
- Esta disposición también aplicará para el personal de la Fiscalía General, de los cuerpos policiacos y del Instituto de la Defensoría Pública que acceden a las instalaciones del Poder Judicial y del público en general, en caso de no cumplir, se les impedirá el acceso y se girará comunicación a los superiores de los tres primeramente nombrados.
- IV. Aplicar gel antibacterial en manos en la entrada de cada edificio sede y de cada área del Poder Judicial, recomendándose el lavado frecuente de manos y el uso de dicho gel durante toda la estancia en los inmuebles.
- V. Mantener una distancia mínima de por lo menos 1.5 metros entre los compañeros de trabajo y con el público que acuda a las instalaciones.
- VI. No saludar de mano, beso o abrazo.
- VII. Estornudar o toser en el ángulo interno del brazo, o bien, cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable.
- VIII. Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente, o después de sonarse la nariz, de toser o de estornudar; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca sin lavarse las manos, no manipular el cubrebocas cuando se esté

utilizando.

- IX. Mantener el lugar de trabajo limpio y ordenado, realizar la higiene de superficies y objetos de uso constante en el trabajo.
- X. Reducir el contacto cara a cara entre empleados en los espacios de trabajo y en las áreas de uso común.
- XI. Evitar compartir herramientas de trabajo y objetos personales.

La inobservancia de las medidas indicadas por parte de los trabajadores del Poder Judicial, dará motivo al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas de esta entidad federativa; o a la terminación de la relación laboral, prevista en el numeral 38, fracción VI, inciso i, de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado; ello considerando que si se desatienden las indicaciones precisadas se dificulta la prestación del servicio, pero, sobre todo, coloca en riesgo la salud e, incluso, la vida de las personas.

Quinto. Todos los servidores públicos del Poder Judicial deberán atender los documentos informativos de prevención y manejo de los casos sospechosos de la enfermedad COVID-19 (algoritmos y esquemas) publicados en la intranet del Poder Judicial del Estado, tales como:

- Procedimiento para la Atención Médica de Primer Contacto de un Caso con Sintomatología Respiratoria que hagan Sospechar COVID-19 en el Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- Algoritmo de diagnóstico y alta sanitaria en los casos positivos a la toma de muestra para SARS-CoV-2.
- Organigramas sobre las formas de contagio del virus SARS CoV-2, medidas a seguir cuando se tuvo contacto con persona sospechosa o confirmada de COVID-19 y sobre el retorno al trabajo después de dar positivo a COVID-19; FORMAS DE CONTAGIO SARS-CoV2; MEDIDAS A SEGUIR CUANDO SE TUVO CONTACTO CON PERSONA SOSPECHOSA O CONFIRMADA DE COVID-19; y RETORNO AL TRABAJO DESPUÉS DE SER POSITIVO A COVID-19.

Los titulares tomarán, de inmediato, las medidas que se requieran para salvaguardar la salud de las personas y resolverán las incidencias que se presenten.

Sexto. Cualquier servidor público debe, necesaria e inmediatamente, separarse y retirarse del centro laboral, al presentar síntomas relacionados con la enfermedad COVID-19 o al tener contacto cercano con una persona diagnosticada con dicho padecimiento. Y deberá practicarse la prueba médica necesaria para identificar si presenta la misma.

En tal caso, de ninguna manera el trabajador puede esperar y seguir laborando hasta obtener el resultado de la prueba, sino que deberá retirarse del área laboral y de obtener resultado negativo, entonces,

podrá reincorporarse a las actividades laborales.

Para ello, los titulares, de inmediato, autorizarán y ordenarán el retiro del servidor público sospecho de contagio, haciéndolo del conocimiento del Consejo.

La inobservancia de estas disposiciones, ya sea por parte del servidor público sospechoso de contagio, o bien, del titular que no autorice u ordene el retiro de aquél del centro laboral, configurará causa de responsabilidad administrativa. Por tanto, cualquier persona podrá hacerlo del conocimiento del Consejo para los fines respectivos.

Séptimo. Los usuarios de los servicios jurisdiccionales y administrativos que brinda el Poder Judicial del Estado de Michoacán y el público en general, deberán acudir a las instalaciones únicamente para realizar trámites necesarios para el impulso procesal, ya sea porque se trate de las partes en un proceso jurisdiccional, testigos, auxiliares de la administración de justicia, abogados postulantes o cualquier otra calidad que requiera su presencia.

Octavo. Sólo se permitirá el acceso al público cuando porten cubrebocas y se sometan al protocolo para el ingreso a los inmuebles, establecido en el punto cuarto de este acuerdo.

Noveno. Los usuarios podrán acudir a los recintos judiciales y administrativos a presentar escritos, realizar cualquier trámite o consultar expedientes sin necesidad de previa cita.

Para ello, se permitirá el ingreso de hasta tres personas a la vez; al retirarse éstas se darán acceso a otros y así sucesivamente. En este número no se consideran a quienes conforman la plantilla de personal ni los que se encuentren en la práctica de diligencias dentro del recinto del juzgado o tribunal.

Si las personas que pretenden ingresar a las áreas exceden del número señalado, deberán esperar en el exterior de las instalaciones del juzgado o tribunal haciendo una fila y respetando la sana distancia, de por lo menos 1.5 metros, así como las reglas establecidas en el artículo cuarto de este acuerdo.

En el caso de que las personas que se encuentren en espera del acceso a un juzgado o tribunal sean un número considerable, a fin de cumplir con la sana distancia, el personal pedirá a las personas que esperen en el exterior del edificio o local.

Para el caso de que no se acaten las indicaciones de orden para el acceso a los recintos y las medidas de protección, los usuarios no serán atendidos y se les exhortará a retirarse del lugar; pudiendo, incluso, utilizar auxilio del personal de vigilancia y, de ser necesario, de seguridad pública.

Décimo primero. El personal de los órganos y las áreas del Poder Judicial deberá permitir el ingreso únicamente a una persona:

- a) Por familia o grupo.
- b) De aquellas que estén autorizadas en el expediente en el que sean los representantes de las partes.
- c) Que formen parte de un despacho, de una firma legal o de alguna institución.

El personal y los titulares deberán adoptar las medidas idóneas, necesarias y proporcionales para que se preste el servicio de la manera más ordenada y rápida posible cumpliendo con las medidas sanitarias ordenadas tendientes a la protección de la salud de todas las personas que acudan a los recintos.

Décimo segundo. Se exhorta a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial para que colaboren puntualmente para que las medidas establecidas en este acuerdo se cumplan, en atención a que las mismas tienen la finalidad de proteger la salud e integridad del personal del Poder Judicial, pero también de los, litigantes y en general de los usuarios del servicio que se presta en la institución, pero además para lograr que puedan ser realizadas de mejor manera las actividades jurisdiccionales y administrativas (ordenada, rápida y eficiente).

Décimo tercero. Las disposiciones señaladas en este Acuerdo podrán modificarse o adecuarse en la temporalidad que resulte necesaria, atendiendo al comportamiento de la contingencia en base a la información y las disposiciones que las autoridades estatales y nacionales emitan con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 o las circunstancias de dispersión del virus SARS-CoV2.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado y en la página de internet del Poder Judicial.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 16 de noviembre de 2021.

Morelia, Michoacán, a 10 de noviembre de 2021.

Rúbricas. Lic. Héctor Octavio Morales Juárez, Consejero Presidente; Lic. Javier Gil Oseguera, Consejero; Lic. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Consejero; Mtra. Dora Elía Herrejón Saucedo, Consejera; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 11 de noviembre de 2021. (Firmado).